

TEMA 5. LAS CORTES GENERALES. COMPOSICIÓN Y FUNCIONES. REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CÁMARAS: LOS REGLAMENTOS PARLAMENTARIOS. ÓRGANOS DE CONTROL DEPENDIENTES DE LAS CORTES GENERALES: EL DEFENSOR DEL PUEBLO Y EL TRIBUNAL DE CUENTAS.

1.	LAS CORTES GENERALES.....	2
2.	COMPOSICIÓN Y FUNCIONES.....	2
2.1.	Composición.....	2
2.2.	Funciones.....	3
2.2.1.	Funciones legislativas.....	3
2.2.2.	Función financiera.....	3
2.2.3.	Función de control.....	4
2.2.4.	Otras funciones.....	4
3.	REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CAMARAS: LOS REGLAMENTOS PARLAMENTARIOS.....	5
3.1.	Regulación de los Reglamentos Parlamentarios.....	5
3.2.	Funcionamiento de Las Cortes.....	5
3.2.1.	El Pleno.....	5
3.2.2.	Las Comisiones.....	6
3.2.3.	La Diputación Permanente.....	6
3.2.4.	Los Grupos Parlamentarios.....	7
3.2.5.	La Junta de Portavoces.....	7
3.2.6.	El periodo de sesiones.....	7
3.2.7.	Relaciones entre las Cámaras.....	8
3.2.8.	De los debates.....	8
3.2.9.	El orden del día.....	8
3.2.10.	Las votaciones.....	8
3.2.11.	La declaración de urgencia.....	9
4.	EL DEFENSOR DEL PUEBLO.....	9
4.1.	Caracteres.....	9
4.2.	Concepto.....	9
4.3.	Nombramiento.....	9
4.4.	Cese y sustitución (art 5 de la LODP).....	10
4.5.	Requisitos, prerrogativas e incompatibilidades.....	10
4.6.	Adjuntos y asesores del Defensor del Pueblo.....	10
4.7.	Competencia (art 9 a 33 de la LODP).....	10
4.8.	Quejas y su tramitación.....	11
4.9.	Órganos análogos de las Comunidades Autónomas.....	11
5.	EL TRIBUNAL DE CUENTAS.....	11
5.1.	Concepto.....	11
5.2.	Ámbito.....	12
5.3.	Organización.....	12
5.4.	Funcionamiento.....	13
5.5.	Informe anual.....	13
5.6.	Tribunales de Cuentas Autonómicos.....	13

1. LAS CORTES GENERALES

Las Cortes Generales se encuentran reguladas en el Título III de la Constitución.

El artículo 66 de la CE determina que representan al pueblo español y están formadas por el Congreso de los Diputados y el Senado, ejercen la potestad legislativa del Estado, aprueban sus presupuestos, controlan la acción del Gobierno y son inviolables.

Las características de las Cortes Generales son:

- Representar al pueblo español
- Son un órgano de poder político
- Son un órgano deliberante
- Su estructura es bicameral, con preeminencia del Congreso sobre el Senado.
- Su acción es continuada ejerciendo sus funciones incluso durante las vacaciones parlamentarias o en los supuestos de disolución o extinción del mandato, a través de la Diputación Permanente
- Son un poder legislativo, es decir, creadoras de Derecho, de normas superiores a cualquier otra, que no podrán ser enjuiciadas sino por el Tribunal Constitucional y
- Son un órgano de publicidad, así el art. 80 se exige que sus sesiones plenarias sean públicas, salvo acuerdo en contrario de cada Cámara, adoptado por mayoría absoluta, o en casos excepcionales, de acuerdo con el Reglamento.

2. COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Se compone de dos Cámaras: el Congreso de los diputados y el Senado, ambos por un mandato de cuatro años.

2.1. Composición

El Congreso de los Diputados:

El Congreso es el órgano político por excelencia que canaliza la representación del pueblo español, es además el principal órgano en la elaboración de las leyes, sin el perjuicio del senado que tiene carácter subordinado.

Lo integran un número mínimo de 300 y un máximo de 400 Diputados. El Real Decreto de 29 de diciembre de 1977 establece el número de escaños en 350, elegidos por circunscripciones electorales en que se constituyan cada provincia, además de un escaño para Ceuta y otro para Melilla. El número de representantes para cada provincia los fija la ley electoral asegurando un mínimo de dos en cada una de ellas y distribuyendo las demás en proporción a la población.

El Congreso es elegido por 4 años

El Senado:

La Constitución da al Senado un carácter de representatividad territorial provincial. Cada provincia elegirá cuatro senadores. Cada isla o agrupación de ellas con cabildo o consejo insular constituirá una circunscripción a efectos electorales, correspondiendo 3 a cada una de las islas mayores, 1 a Ibiza-Formentera, Menorca, Fuerteventura, Gomera, Hierro, Lanzarote y La Palma; Ceuta y Melilla elegirán dos senadores cada una. Las comunidades autónomas designarán además un Senador por cada millón de habitantes de su respectivo territorio.

El mandato del Senado es también de 4 años

2.2. Funciones

Las funciones de las Cortes Generales son legislativas, financieras y de control.

2.2.1. Funciones legislativas

Comprende:

- La iniciativa, que comparte con el gobierno, con las Asambleas Legislativas, las Comunidades Autónomas y con los ciudadanos.
- La tramitación de proyectos y proposiciones legislativas;
- Aprobación de las leyes con los requisitos y mayorías precisas,
- Delegación legislativa, autorizando al Gobierno a dictar normas con rango de Ley sobre materias no reservadas a Ley Orgánica.
- Convalidación o derogación de decretos-leyes adoptados por el Gobierno y
- El control de la regularidad de la sanción y promulgación reales de las leyes aprobadas por las Cortes, así como de la orden de su inmediata publicación.

2.2.2. Función financiera

Dentro de la función financiera corresponde a las Cortes:

- La aprobación de los presupuestos del Estado (potestad atribuida a la Cortes por el artículo 66 y desarrollado en el artículo 134 de la CE)
- La Planificación de la actividad económica general,
- La iniciativa pública en la actividad económica,
- La potestad originaria de establecer tributos mediante ley,
- Autorizar al gobierno para emitir deuda pública o contraer crédito y
- El control de las cuentas y de la gestión económica del Estado.

2.2.3. Función de control

A través de la actividad de control, las Cortes llevan una inspección de crítica y censura de la actividad del Gobierno, a la vez que participan en la misma.

Sus manifestaciones típicas son:

- Exigir información
- Hacer preguntas al gobierno o a sus Ministros;
- Formular interpelaciones que den lugar a mociones;
- El congreso otorga la confianza al candidato propuesto para la presidencia del gobierno;
- La facultad de una decima parte de los miembros del Congreso de presentar una moción de censura para exigir responsabilidad al Gobierno
- Aprobar o rechazar una moción de confianza;
- Declarar los estados de excepción y sitio y autoriza los estados de alarma;
- Autoriza tratados internacionales en los supuestos previstos en los artículos 93 y 94
- Las medidas de ejecución forzosa sobre las comunidades autónomas; y
- Controla la acción del gobierno a través del tribunal de cuentas (artículo 136 de la CE) y del defensor del pueblo (artículo 54 de la CE)

2.2.4. Otras funciones

Otras funciones de las Cortes son:

- Propuesta al Rey, tanto por el Congreso como por el Senado, de cuatro personas para ser designadas miembros del Tribunal Constitucional
- Propuesta al Rey, tanto por el Congreso como por el Senado, de cuatro personas para ser designadas miembros del Consejo General del Poder Judicial;
- Provisión a la sucesión en la Corona, inhabilitación del Rey, designación de la Regencia, nombramiento del tutor menor del rey menor y proclamación del Rey;
- Designación del Defensor del Pueblo;
- Autorización de referéndum consultivo a los ciudadanos, el cual se convoca por el Rey a propuesta del Presidente del Gobierno previa autorización expresa de las Cortes Generales
- Autorización de la declaración de guerra y consecución de la paz;
- Interposición del recurso de inconstitucionalidad;
- Aprobar su reglamento, presupuesto, estatuto de personal y elegir a los presidentes y demás miembros de las Cámaras.

3. REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CAMARAS: LOS REGLAMENTOS PARLAMENTARIOS

3.1. Regulación de los Reglamentos Parlamentarios

EL Art 72.1 de la CE dispone que “las Cámaras establecen sus propios reglamentos, aprueban autónomamente sus presupuestos y de común acuerdo, regulan el estatuto del Personal de las Cortes Generales”.

Existen tres reglamentos:

- Reglamento del Congreso (10 de febrero de 1982, modificado por acuerdo de Pleno de 11 de mayo de 2000 y en junio de 2001 se ha modificado el art 2.5)
- Reglamento del Senado (26 de mayo de 1982 modificado el 3 de mayo de 1994 y en 2000 y 2001)
- Reglamento de las Cortes Generales

El art. 72 de la CE proclama la autonomía de las Cortes Generales en diversos aspectos: reglamentario, financiero, administrativo y autogobierno y distingue entre tres clases de normas reglamentarias: los Reglamentos del Congreso y del Senado, el Reglamento de las Cortes Generales y el Estatutos del Personal de las Cortes Generales.

Según el artículo 72.1 de la CE “las Cámaras establecen sus propios reglamentos” significa que el Reglamento de cada Asamblea surge de la iniciativa de la misma y resulta elaborado y aprobado por ella sin intervención del Gobierno, del Rey o de la otra Asamblea. Una característica de la potestad reglamentaria es la primariedad de las normas que expresa subordinadas únicamente a la CE.

Los Reglamentos Parlamentarios son normas primarias, ello supone como única subordinación la Constitución. Existe además una reserva reglamentaria, que en el Reglamento de las Cortes Generales supone la regulación de las sesiones conjuntas del Congreso y del Senado y la creación y funcionamiento de las comisiones conjuntas de investigación y de las comisiones mixtas paritarias.

3.2. Funcionamiento de Las Cortes

3.2.1. El Pleno

El Presidente del Congreso convoca el Pleno, por propia iniciativa, a solicitud de al menos dos grupos parlamentarios o de una quinta parte de los miembros de la Cámara.

Como órganos del Pleno se deben señalar:

1. La *Mesa*. La *Mesa del Congreso* está compuesta por su presidente, 4 vicepresidentes y 4 secretarios. (la del senado la componen el presidente, 2 vicepresidentes y 4 secretarios). La *Mesa del Senado* está compuesta por el Presidente, 2 Vicepresidentes y 4 Secretarios.
2. Al *presidente*, elegido por la propia cámara, le corresponde el ejercicio de todos los poderes administrativos y facultades de policía en el interior de sus respectivas sedes. Como facultad el Presidente del Congreso ha de presidir las reuniones conjuntas de Congreso y Senado, refrendar los Decretos disolviendo las Cortes Generales en el supuesto de no haber elegido Presidente de Gobierno en el plazo de dos meses después de unas elecciones o que éste haya dimitido y refrendar los actos del Rey proponiendo el Presidente del Gobierno.
3. Los *vicepresidentes* sustituyen al presidente
4. Las *Secretarías* son órganos fedatarios que expiden certificaciones y tramitan notificaciones y comunicaciones.

3.2.2. Las Comisiones

Las Comisiones son grupos de trabajo integrados por un número reducido de parlamentarios pertenecientes a los diferentes Grupos Parlamentarios.

Pueden ser:

- de carácter permanente,
- especiales (que se constituyen para un caso específico) o
- de encuesta (para llevar a cabo una investigación).

Cada Comisión elige una Mesa integrada por el Presidente, Vicepresidentes y Secretarios.

El pleno, a propuesta del Gobierno, de la Mesa, de dos Grupos Parlamentarios o de la quinta parte de los miembros de las Cámaras podrá crear una Comisión de Investigación sobre cualquier asunto de interés público.

Esta Comisión elaborará un Plan de Trabajo y podrá nombrar ponencias en su seno y requerir la presencia de cualquier persona. Las conclusiones de estas comisiones no serán vinculantes para los Tribunales, aunque se publican en el Boletín de las Cortes y se comunican al Gobierno.

3.2.3. La Diputación Permanente

En cada cámara habrá una Diputación Permanente integrada por 21 miembros, que representarán a los Grupos Parlamentarios, y que están presididas por los presidentes de las respectivas Cámaras.

3.2.4. Los Grupos Parlamentarios

Los Grupos Parlamentarios reúnen a los miembros de la Cámara del mismo partido o de tendencias afines, en ningún caso pueden constituir Grupo Parlamentario separado Diputados que pertenezcan al mismo partido o que no se hayan enfrentado ante el electorado.

Se exige un mínimo de miembros para constituir un Grupo y cada uno tiene un portavoz. Todos los portavoces constituyen la Junta de portavoces y junto con el Presidente de la Cámara fijan el orden del día.

En el Congreso se requiere un número de Diputados no inferior a 15. O bien inferior, si al menos hubieran obtenido 5 escaños y al menos el 15% de los votos de las circunscripciones en que se presentaron o el 5% de los votos emitidos en el conjunto de la nación.

La constitución de los grupos se hará dentro de los cinco días siguientes a la sesión constitutiva del Congreso, mediante escrito dirigido a la Mesa de la Cámara.

Los Diputados que no se integren en ningún Grupo Parlamentario concreto quedan incorporados al Grupo Mixto. Si un Grupo, distinto del Mixto, se reduce a un número inferior a la mitad del mínimo exigido para su constitución, se disuelve y sus componentes pasan al grupo Mixto.

En el Senado cada Grupo Parlamentario estará compuesto, al menos, por 10 Senadores.

3.2.5. La Junta de Portavoces

La Junta de Portavoces está constituida por los Portavoces de los Grupos Parlamentarios.

Se reunirá bajo la presidencia del Presidente de cada cámara, que la convocará por iniciativa propia, a petición de dos grupos parlamentarios o a petición de la quinta parte de los miembros de las cámaras

Las decisiones de la Junta de Portavoces se adoptaran bajo el criterio del voto ponderado.

3.2.6. El período de sesiones

Los Períodos de Sesiones anuales son dos: el primero, de septiembre a diciembre, y el segundo, de febrero a junio. Además las Cámaras pueden reunirse en sesiones extraordinarias a petición del Gobierno, la Diputación Permanente o de la mayoría absoluta de los miembros de cualquiera de ellas.

3.2.7. Relaciones entre las Cámaras

El art. 74 de la CE prevé sesiones conjuntas para ejercer las competencias no legislativas que el Título II atribuye a las Cortes Generales.

Otros supuestos de sesión conjunta:

- Autorización para la prestación del consentimiento del Estado para obligarse por medio de tratados,
- Autorización para acuerdos de cooperación entre las Comunidades Autónomas
- Distribución de recursos del Fondo de Compensación Interterritorial entre las Comunidades Autónomas.

3.2.8. De los debates

Los debates no comenzarán sin la previa distribución a todos los Diputados con derecho a participar en el Pleno o en la Comisión, al menos con 48 horas de antelación del informe, dictamen o documentación que haya de servir de base en el mismo, salvo acuerdo en contrario de la Mesa de la Cámara o de la Comisión.

Ningún Diputado podrá hablar sin haber pedido la palabra al Presidente.

En cualquier estado del debate, un Diputado podrá pedir la observancia del Reglamento.

3.2.9. El orden del día.

El orden del día del Pleno lo fija el Presidente, de acuerdo con al Junta de Portavoces, aunque puede ser alterado por acuerdo de éste, a propuesta del Presidente o a petición de dos Grupos Parlamentarios o una quinta parte de los Diputados. El de las Comisiones lo fija la Mesa.

3.2.10. Las votaciones

Para adoptar acuerdos, la Cámara y sus órganos deberán estar reunidos reglamentariamente y con asistencia de la mayoría de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, sin perjuicio de las mayorías especiales que establezcan la Constitución, las Leyes Orgánicas o el Reglamento.

Las votaciones no podrán interrumpirse por ninguna causa.

Éstas pueden ser: por asentimiento a propuesta de la presidencia; ordinarias, a mano alzada o procedimiento electrónico; públicas por llamamiento o secretas

3.2.11. La declaración de urgencia

La Mesa puede acordar la declaración de urgencia a petición del Gobierno, dos Grupos Parlamentarios o una quinta parte de los diputados.

Los plazos serán la mitad de los establecidos.

4. EL DEFENSOR DEL PUEBLO

4.1. Caracteres

Está regulado por la Ley Orgánica 3/1981 de 6 de abril del Defensor del Pueblo.

Es un órgano unipersonal, el alto comisionado de las Cortes Generales designado por éstas para la defensa de los derechos comprendidos en el Título I de la Constitución.

La Constitución matiza sus funciones en un doble sentido: es designado para la defensa de los derechos y a este efecto podrá supervisar la actividad de la Administración. También debe tener poderes de inspección.

4.2. Concepto

Es el alto comisionado de las Cortes Generales designado por éstas para la defensa de los derechos comprendidos en el Título I de la Constitución, a cuyo efecto podrá supervisar la actividad de la Administración, dando cuenta a las Cortes Generales. Ejercerá las funciones que le encomiendan la Constitución y la Ley.

4.3. Nombramiento

Será elegido por las Cortes Generales para un período de cinco años, y se dirigirá a las mismas a través de los Presidentes del Congreso y del Senado.

La ley orgánica 21/1992 constituye una Comisión mixta Congreso-Senado de relaciones con el defensor del pueblo e informa a los respectivos plenos cuando es necesario. Los acuerdos de Comisión se adoptarán por mayoría simple.

Propuesto el candidato o candidatos, se convocará en término no inferior a diez días al Pleno del Congreso para que proceda a la elección. Será designado quien obtuviere votación

favorable de tres quintas partes de los miembros del Congreso y posteriormente, en un plazo máximo de veinte días, fuere ratificado por esa mayoría del Senado.

Designado el Defensor del Pueblo, se reunirá de nuevo la Comisión mixta para otorgar su conformidad previa al nombramiento de los Adjuntos que le sean propuestos por aquél.

4.4. Cese y sustitución (art 5 de la LODP)

Las causas de cesación del Defensor del Pueblo son: renuncia; expiración del plazo del nombramiento; muerte o incapacidad sobrevenida; actuar con notoria negligencia en el cumplimiento de las obligaciones y deberes del cargo o por haber sido condenado, mediante sentencia firme, por delito doloso.

4.5. Requisitos, prerrogativas e incompatibilidades

Podrá ser elegido Defensor del Pueblo cualquier español mayor de edad que se encuentre en el pleno disfrute de sus derechos civiles y políticos.

No estará sujeto a mandato imperativo alguno ni recibirá instrucciones de ninguna Autoridad, desempeñará sus funciones con autonomía y según su criterio y gozará de inviolabilidad.

El cargo es incompatible con todo mandato representativo, permanencia en el servicio activo de cualquier Administración Pública, con la afiliación a un partido político o el desempeño de funciones directivas en sindicatos, asociaciones o fundaciones, con el ejercicio de las carreras judicial y fiscal y con cualquier actividad profesional, liberal, mercantil o laboral.

4.6. Adjuntos y asesores del Defensor del Pueblo

Estará auxiliado por un adjunto primero y un adjunto segundo, en los que podrá delegar sus funciones y que le sustituirán en el ejercicio de las mismas.

4.7. Competencia (art 9 a 33 de la LODP)

El Defensor del Pueblo tiene competencia para la defensa de los derechos fundamentales comprendidos en el Título I de la Constitución, a cuyo efecto podrá supervisar la actividad de la Administración o la de la Comunidad Autónoma en su caso.

Está legitimado para interponer los recursos de inconstitucionalidad y de amparo, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y en el a Ley orgánica del Tribunal Constitucional.

4.8. Quejas y su tramitación

A esta institución podrá dirigirse toda persona natural o jurídica que invoque un interés legítimo, sin restricción alguna. Toda queja se presentará firmada por el interesado con indicación del nombre, apellidos y domicilio en el plazo de 1 año a partir del momento en que se tuviera conocimiento de los hechos. Las actuaciones del Defensor del Pueblo son gratuitas para el interesado y no será preceptiva la asistencia de Letrado ni Procurador.

Una vez recibida una queja, podrá admitirla o rechazarla, en este último caso lo hará por escrito motivado, pudiendo informar al interesado sobre las vías más oportunas para ejercitar su acción.

El Defensor del Pueblo no entrará en el examen individual de aquellas quejas sobre las que esté pendiente resolución judicial. Ello no impedirá la investigación de los problemas generales planteados por las quejas presentadas.

4.9. Órganos análogos de las Comunidades Autónomas

La Ley 36/1985, regula las relaciones entre la Institución del Defensor del Pueblo y figuras similares en las Comunidades Autónomas, reguladas en los respectivos estatutos de autonomía, cuya finalidad básica y común es la misma, con la facultad de supervisar la actividad de la administración pública en el ámbito de cada Comunidad Autónoma.

5. EL TRIBUNAL DE CUENTAS

5.1. Concepto

El Art. 136 de la CE señala que “El Tribunal de Cuentas es el supremo órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica del Estado, así como del sector público.

Depende directamente de las Cortes Generales y ejerce sus funciones por delegación de ellas en el examen y comprobación de la Cuentas General del Estado. Ejerce sus funciones con total independencia de las Cortes y de la administración, con jurisdicción especial y privativa.

Su regulación legal se encuentra en la Ley Orgánica 2/1982 del Tribunal de Cuentas y la Ley 7/1988 de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, modificada por la Ley 22/1993.

Puede definirse como aquel Organismo a quien corresponde la superior fiscalización económica de los hechos realizados en ejecución de la Ley de Presupuestos y aquellos otros de carácter fiscal.

Sus funciones son de dos clases:

- Fiscal: examina y dictamina el cumplimiento de las leyes fiscales. Formula una memoria al Gobierno en la que expone una crítica sobre la legalidad de la actuación de la Hacienda Pública, pero no formula fallo.
- Administrativo-jurisdiccional: examina las cuentas generales y declara la responsabilidad en los expedientes de alcance y reintegro.

La razón fundamental de la existencia de este Tribunal es que con él se completa la labor fiscalizadora de las Cortes. A través de un control intermedio de todo el ciclo económico que nace con la aprobación del Presupuesto y termina con la sanción definitiva de las Cuentas Generales del Estado.

5.2. **Ámbito**

- La Administración del Estado
- Las Comunidades Autónomas
- Las Corporaciones Locales
- Las entidades gestoras de la Seguridad Social
- Los Organismos Autónomos
- Las Sociedades Estatales y las demás Empresas Públicas.

5.3. **Organización**

Según la Ley Orgánica de 12 de mayo de 1982, sus órganos son:

- *El Presidente*: representa al Tribunal, convoca y preside el Pleno y las Comisiones de Gobierno, decidiendo con voto de calidad, dispone los gastos propios del Tribunal y la contratación de obras, bienes y servicios.
- *Consejeros de Cuentas*: son órganos colegiados del Tribunal, designados por las Cortes: seis por el Congreso y seis por el Senado.
- *Fiscal*: pertenecerá a la carrera fiscal y lo nombra por el Gobierno.
- *Secretario General*: desempeña las funciones conducentes al adecuado ejercicio de las competencias correspondientes al régimen interior del Tribunal.
- *Funcionarios del Tribunal*: sujetos al régimen general de la función pública.

5.4. Funcionamiento

El tribunal funciona:

- A. En *Pleno*: formado por doce Consejeros de Cuentas, uno de los cuales será el Presidente, y el Fiscal. Le corresponde ejercer la función fiscalizadora; plantear los conflictos que afecten a las competencias o atribuciones del Tribunal y conocer de los recursos de alzada con las resoluciones dictadas por los órganos del Tribunal.
- B. *Comisión de Gobierno*: está constituida por el Presidente y los Consejeros de Cuentas Presidentes de Sección. Le corresponde establecer el régimen de trabajo del personal, ejercer la potestad disciplinaria en los casos de faltas muy graves, distribuir las cuentas entre las Secciones y nombrar los Delegados Instructores
- C. *Sección de fiscalización*: verifica la contabilidad de las Entidades del Sector Público el examen y comprobación de las cuentas que han de someterse a la fiscalización del Tribunal; la situación y las variaciones del Patrimonio del Estado y demás Entidades del sector público y las modificaciones de los créditos presupuestarios iniciales.
- D. Sección de *enjuiciamiento*: Se organiza en Salas integradas por un Presidente y dos Consejeros de Cuentas, asistidos por uno o más Secretarios. Conocen de las apelaciones contra resoluciones en primera instancia dictadas por los Consejeros de Cuentas en los juicios de cuentas.

5.5. Informe anual

Se remite un informe anual a las Cortes y se extiende además un análisis de la Cuenta General.

5.6. Tribunales de Cuentas Autonómicos

Aparte de lo señalado, existen Tribunales de Cuentas autonómicos tales como: la Sindicatura de Comptes, la Cámara de Comptos en Navarra, también en Aragón, Valencia...

Los Tribunales de Cuentas creados tendrán en sus respectivas Comunidades Autónomas la misma función que el Tribunal de Cuentas estatal. La Administración autonómica estará sometida a un doble control económico.
